



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: Demanda Reivindicatoria Art.946 del C.C.
DEMANDANTE: Iván David Gaviria Taborda.
DEMANDADO: Diego Alejandro Pérez Taborda.
RADICADO: 05861 40 89 001 2021 000032 00
AUTO: Interlocutorio 052.
ASUNTO: Decidir sobre la admisión de la demanda reivindicatoria de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizando el escrito petitorio, considera este Despacho que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los art. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y los artículo 5, 6 del Decreto 806 de 2020, al ajustarse a la forma de presentación exigida por la ley y al verificarse que se allegan los anexos necesarios para adelantar este tipo de acción, pues el demandante IVÁN DAVID GAVIRIA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.046.666.938, acredita la calidad de propietario del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°010-17896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Fredonia (Ant.) cuya restitución pretende.

En razón a la naturaleza del asunto, por la ubicación (art. 28 del C.G.P) y la cuantía del bien cuya reivindicación se pretende, determinada por el avalúo catastral adjunto a la demanda- (art. 26 del C.G.P), resulta ser este Juzgado competente para conocer de la presente acción, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario por tratarse de un asunto de mínima cuantía (art. 25 ib.), tal como lo señala el artículo 368 del C.G.P. en concordancia con el Art. 390 ejusdem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.)

RESU ELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal Reivindicatoria propuesta por el señor IVÁN DAVID GAVIRIA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.046.666.938, a través de apoderado judicial, en contra del señor DIEGO ALEJANDRO PEREZ TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.033.342.540.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, previa notificación personal de este auto, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, y ejerza el derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, conforme lo preceptuado en el art. 368 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.

CUARTO: Previamente a ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-29449, requiérase a la parte demandante para que preste caución por la suma de \$3.104.800,00 conforme a lo establecido en el Art. 590 C.G. del P.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. YAMIT ALCIDES TOUS SEVERICHE, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.849.422, portador de la T.P. N° 303.301 del C.S.J, para actuar en representación del demandante señor IVÁN DAVID GAVIRIA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.046.666.938, conforme al poder conferido (Art.74 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°024</p> <p>Venecia 15 de marzo de 2021.</p> 
<p>SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria</p>